

RESOLUCIÓN N° 20/2014 (C.A.)

VISTO: el EXPTE C.M. N° 1079/2012 “EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL MEDITERRANEO S.A. c/Provincia de Misiones”, mediante el cual la firma de la referencia se presenta con el objeto de solicitar la aplicación del Protocolo Adicional, conforme Resolución General 3/2007; y

CONSIDERANDO:

Que la firma contribuyente solicita la aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional respecto de la determinación que le efectuara la Provincia de Misiones por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos fiscales comprendidos entre enero de 2009 a agosto de 2011. Dice que el monto del ajuste efectuado por la jurisdicción fue abonado por medio de una compensación de saldos a favor que tuviera con la misma.

Que manifiesta que no hubo omisión de base imponible, que la presentación se hace dentro del plazo legal, que se han efectuado las notificaciones y comunicaciones a cada jurisdicción involucrada y que no apelará la resolución determinativa, salvo en lo que respecta a la multa aplicada, dejando firme y consentido el ajuste impositivo.

Que la Provincia de Misiones hace notar que el contribuyente no ha cumplimentado el requisito exigido por la Resolución General N° 3/2007, dado que no ha probado la inducción a error en su accionar por parte de alguna de las jurisdicciones involucradas, entendiendo que la divergencia de interpretación debe darse entre jurisdicciones. A su vez, destaca que el contribuyente, al contestar la vista, no solicitó la aplicación del Protocolo Adicional tal como lo dispone la normativa vigente.

Que el Fisco ha percibido la deuda determinada en virtud de la compensación dispuesta por la Resolución N° 4154/2012 y no tiene nada que reclamar a otros fiscos pues su crédito ha sido satisfecho, motivo por el cual no resulta procedente declarar admisible el pedido de la firma recurrente.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión observa que, en el caso, la empresa contribuyente no ha dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución General N° 3/2007, dado que no se acompaña la documentación que pruebe que haya sido inducida a error por parte de algún otro fisco involucrado.

Que además, la determinación impositiva realizada por el Fisco de Misiones y que diera origen al pedido del contribuyente de aplicar el Protocolo Adicional ha sido cancelada, es decir, no existe crédito a favor del fisco determinante, lo que motiva la imposibilidad de implementar el procedimiento contemplado en dicho Protocolo.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al pedido de aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional por parte de la firma EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL MEDITERRANEO S.A., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar a las partes y comunicar a las jurisdicciones adheridas.

